



**CONVENIO MARCO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA, Y POR LA OTRA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL “COLEGIO NACIONAL” REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, ARMANDO JAVIER PRADO DELGADO, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **A N T E C E D E N T E S**

El Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que en México se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una enfermedad grave de atención prioritaria.

En ese tenor, el 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que fueron sancionadas por el Presidente de la República a través del Decreto publicado en esa misma fecha en el citado órgano de difusión oficial.

Posteriormente, el 27 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declararon acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-Cov2 (COVID-19).

El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

En razón de lo anterior, la Secretaría de Salud emitió el 31 de marzo del año en curso, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, definiendo actividades consideradas como esenciales y la suspensión de las no esenciales.

Así, la labor del personal del sector salud fue determinada como una actividad esencial, al ser fundamental para afrontar la emergencia sanitaria generada por el Covid-19.

Ahora bien, la pandemia mundial de salud puso en jaque todos los aspectos de nuestra vida, por lo que aunado a los retos que la propia contingencia representa, se suma el poner en regla todos nuestros asuntos ante la incertidumbre que se vive. En ese sentido, hoy más que nunca se requiere que las personas realicen un testamento en el que expresen su voluntad respecto a los bienes que dejan a sus seres queridos.

En sesión celebrada el 28 de julio de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión aprobó el punto de acuerdo siguiente: *“exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación para que, en coordinación con el Consejo Consultivo del Registro Nacional de Avisos de Testamentos y el Colegio Nacional del Notariado Mexicano, implemente el programa testamentario y difunda a través de campañas de información clara y sencilla sobre las diversas modalidades que contempla la ley”*.

Por ello, y ante la situación de crisis sanitaria que atravesamos, resulta de vital importancia reconocer la labor del personal del sector salud integrado por médicos, médicas, enfermeras, enfermeros, químicos, laboratoristas, nutricionistas, personal de trabajo social, de manejo de alimentos, de higiene y de conservación, que realizan las acciones necesarias para preservar la salud de las y los mexicanos ante la pandemia del coronavirus.

Dicho reconocimiento, desde el marco de atribuciones de **“GOBERNACIÓN”**, se realiza mediante el otorgamiento de beneficios a efecto de que el personal del sector salud esté en posibilidad de realizar su testamento, en beneficio de su familia y seres queridos.

Durante 17 años consecutivos, **“GOBERNACIÓN”**, en colaboración con el **“COLEGIO NACIONAL”**, las 32 entidades federativas y los Colegios y/o Consejos Locales de Notarios, han implementado la campaña nacional **“Septiembre, mes del testamento”**, con el propósito de fomentar la cultura del otorgamiento del

testamento y proteger el patrimonio de las familias mexicanas.

“**GOBERNACIÓN**” tiene la atribución de administrar el funcionamiento del Registro Nacional de Avisos de Testamento (**RENAT**), de conformidad con los convenios y las disposiciones jurídicas aplicables. A la fecha, todas las entidades federativas del país cuentan con un Convenio de Coordinación para la constitución, implementación y desarrollo del **RENAT**.

De acuerdo con los registros del **RENAT**, aproximadamente 50% de los avisos relativos a testamentos otorgados en el país, son realizados en el marco de la campaña nacional, “Septiembre, mes del testamento”.

La implementación de la campaña, conforme a las facultades de “**GOBERNACIÓN**”, busca la difusión del acervo jurídico nacional y la promoción del Estado de Derecho fomentando la cultura del otorgamiento del testamento, lo cual se ve reflejado de forma específica en los avisos de testamento que se registran en el **RENAT**.

El **RENAT** cuenta a la fecha con 6´033,413 avisos de testamento, mismos que en comparación con la población total del país, representan un porcentaje muy reducido de quienes han realizado ya su testamento. Por lo anterior, es necesario encontrar sinergias para promover la cultura del otorgamiento del testamento.

En el año de 1955, se fundó la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, ahora “**COLEGIO NACIONAL**”, el cual tiene como parte de su objeto, el unificar y fortalecer la actividad notarial del país, y de conformidad con sus estatutos, agrupar a los notarios del país como un colegio profesional y coadyuvar en programas de interés social y actividades relacionadas directamente con la función notarial.

Ahora bien, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su numeral II, “Salud para toda la población”, señala que el derecho a la protección de la salud no puede ser denegado parcial o totalmente, en especial, a los sectores más desprotegidos de la población mexicana.

En este tenor, la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá concertar la realización de acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de éste deriven, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados, por lo que “**LAS PARTES**” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio Marco de Concertación de Acciones

al tenor de las siguientes:

## **DECLARACIONES**

### **I.1. "GOBERNACIÓN" DECLARA QUE:**

**I.2.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I; 26 y 27, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

**I.3.** La Secretaria de Gobernación, Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracciones III y XXIV, de la LOAPF; 4 y 5 del RISEGOB.

**I.4.** Señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en Calle Bucareli número 99, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

### **II.1. EL "COLEGIO NACIONAL" DECLARA QUE:**

**II.2.** Por escritura número 42,907, de fecha 19 de noviembre de 1955, otorgada en la Notaría No. 17 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, ante su Titular el Licenciado Miguel Ángel Gómez Yáñez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, se constituyó la "Asociación Nacional del Notariado Mexicano", A.C.

**II.3.** Mediante escritura número 19,819, de fecha 14 de enero de 2014, otorgada en la Notaría No. 143 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, ante su Titular el Licenciado Moisés Téliz Santoyo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, en el folio de personas morales número 1,449, asiento 5, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Asociados de la "Asociación Nacional del Notariado Mexicano", de fecha 09 de noviembre de 2013, mediante la cual se reformó el estatuto social, en específico la razón social para quedar como "Colegio Nacional del Notariado Mexicano" A.C.

**II.4.** Dentro de su objeto y de conformidad con el inciso c) del artículo segundo

de su estatuto vigente, se establece: promover, celebrar y difundir toda clase de convenios de colaboración y participación con otras instituciones, formular consultas, coadyuvar con legisladores, autoridades y con personas de índole pública o privada, en iniciativas de leyes, disposiciones reglamentarias, programas de interés social y actividades relacionadas directa o indirectamente con la función notarial.

**II.5.** El Notario Armando Javier Prado Delgado, Presidente del Consejo Directivo, del “**COLEGIO NACIONAL**” cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, según consta en la escritura número 22,708 de fecha 11 de enero de 2019, otorgada en la Notaría No. 143 de la Ciudad de México, ante su Titular Licenciado Moisés Téliz Santoyo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, en el folio de personas morales número 1,449, asiento No. 8 se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria, del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, A.C., de fecha 10 de noviembre de 2018, mediante la cual se nombró a los miembros directivos del Consejo Directivo, durante el Periodo 2019-2020.

**II.6.** Tiene interés en coadyuvar con el Gobierno de México por conducto de la Secretaría de Gobernación para el logro de las finalidades de este Convenio Marco de Concertación de Acciones en beneficio de los integrantes de personal de salud.

**II.7.** Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 454, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

**“LAS PARTES” DECLARAN QUE:**

**III.1.** Se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Convenio Marco de Concertación de Acciones, manifestando conocer el alcance y contenido del mismo.

**III.2.** Es su voluntad concertar acciones de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio Marco de Concertación de Acciones.

**III.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento, al tenor

de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto establecer la concertación de acciones entre “**LAS PARTES**” para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las estrategias necesarias para implementar programas testamentarios a efecto de brindar beneficios en materia testamentaria al personal del sector salud; integrado de manera enunciativa y no limitativa, por médicos, médicas, enfermeras, enfermeros, químicos, laboratoristas, nutricionistas, personal de trabajo social, de manejo de alimentos, de higiene y de conservación.

Los sujetos beneficiarios del programa podrán acceder a la reducción de los costos mismos que será determinados en su caso, de manera voluntaria por los notarios que decidan adherirse al programa.

El Notariado Nacional implementará el programa como un reconocimiento y retribución que realiza para enfrentar la emergencia sanitaria por COVID-19.

**SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN.** En los términos del presente instrumento y derivado de los calendarios, programas y acciones de trabajo que serán acordados por escrito entre “**LAS PARTES**”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias; desarrollarán actividades, análisis y proyectos en conjunto como los que a continuación se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

a) Participar en este programa especial de otorgamiento de testamentos con reducción de costos dirigido al personal del sector salud.

Con el fin de cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, las personas beneficiarias deberán manifestar, al momento de la solicitud que realicen al notario público correspondiente, bajo protesta de decir verdad, que acuden a realizar su testamento, de conformidad a las disposiciones del presente convenio y que no han otorgado testamento con anterioridad.

b) Coordinarse con las Entidades Federativas y los Colegios y/o Consejos de Notarios Estatales y de la Ciudad de México, para llevar a cabo jornadas notariales.

c) Difundir en sus respectivos medios de comunicación, de conformidad con la normatividad aplicable, los alcances del presente Convenio Marco de Concertación de Acciones y los beneficios que representará para el personal del

sector salud en los tres ámbitos de gobierno.

d) Llevar a cabo jornadas locales en las que se realicen asesorías gratuitas en materia testamentaria dirigidas al personal de salud, en consonancia con la política de sana distancia y de reducción de la movilidad, privilegiando la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

e) Intercambiar información relativa a la implementación del programa especial de otorgamiento de testamentos con reducción de costos, que no sea confidencial o considerada como secreto profesional ni protegida conforme a las disposiciones de protección de datos personales.

f) Ejecutar las demás actividades que se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Concertación de Acciones.

**TERCERA.- DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS COLEGIOS DE NOTARIOS ESTATALES.** “GOBERNACIÓN” y el “COLEGIO NACIONAL” promoverán las finalidades de este Convenio Marco de Concertación de Acciones ante las Entidades Federativas y los Colegios y/o Consejos de Notarios Estatales y de la Ciudad de México, para que se adhieran al mismo, estableciéndose en cada caso las particularidades que se crean convenientes y sirviendo como marco de referencia lo aquí establecido.

**CUARTA.- APOYO Y COLABORACIÓN.** Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Concertación de Acciones, “LAS PARTES” acuerdan que podrán constituir en cualquier momento grupos de trabajo, cuyas funciones permitan la elaboración y revisión de proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto.

**QUINTA.- ENLACES DE “LAS PARTES”.** Para la debida consecución de los fines del presente Convenio Marco de Concertación de Acciones, “LAS PARTES” designan como responsables a las siguientes personas:

- Por “GOBERNACIÓN”: La persona titular de la Dirección General Adjunta de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional de la Unidad General de Asuntos Jurídicos.
- Por el “COLEGIO NACIONAL”: La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Gobernación del Consejo Nacional del Notariado Mexicano, A.C.

Los enlaces podrán ser suplidos en caso de ser necesario por el servidor público o persona que designen **“LAS PARTES”**, notificando a la contraparte de dicha situación con al menos diez (10) días naturales de anticipación a que este hecho ocurra, precisando el nombre de la persona o cargo del servidor público responsable del vínculo entre **“LAS PARTES”**.

**SEXTA.- FUNCIONES DE LOS ENLACES.** Los enlaces tendrán las siguientes funciones:

- a) Establecer un Programa de Trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- b) Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente Convenio Marco de Concertación de Acciones o de los instrumentos que de él se deriven;
- c) Rendir un informe al término de la vigencia del presente convenio, de las actividades desarrolladas;
- d) Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

**SÉPTIMA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **“LAS PARTES”** podrán suscribir convenios específicos, formalizándose por escrito y que contendrán: la descripción detallada del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar, su calendarización y vigencia, personal involucrado, en su caso, transferencia de recursos, medios y formas de evaluación, así como datos y documentos que se estimen pertinentes.

**OCTAVA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.** **“LAS PARTES”** acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una de **“LAS PARTES”** tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales, así como cualquier otra obra y/o derechos a que se refiere la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley de la Propiedad Industrial; obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio Marco de Concertación de Acciones, pactando desde ahora que los derechos que deriven de la ejecución del mismo pertenecerán a la parte que los genere; asimismo, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado



el trabajo que sea objeto de publicación, dar el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente, los derechos corresponderán a **“LAS PARTES”**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES”** se comprometen a cumplir con las disposiciones que establecen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública de cada Entidad Federativa y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio Marco de Concertación de Acciones, y cuando **“LAS PARTES”** llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio Marco de Concertación de Acciones; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio Marco de Concertación de Acciones y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de **“LAS PARTES”** llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.



**DÉCIMA.- INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES.** “LAS PARTES” acuerdan que el incumplimiento a cualquiera de los compromisos y obligaciones que deriven del presente Convenio Marco de Concertación de Acciones generará, las sanciones correspondientes de acuerdo con el carácter material aplicable.

**DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS.** Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivados de este Convenio Marco de Concertación de Acciones o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de “LAS PARTES”

**DÉCIMA SEGUNDA.- AVISOS Y COMUNICACIONES.** “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes, o mediante medios electrónicos, siempre y cuando permanezca constancia de las mismos.

Cualquier cambio de domicilio de alguna de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo y con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

**DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.** El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio Marco de Concertación de Acciones y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y adscripción de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, penal, de seguridad social, judicial y/o sindical que llegara a suscitarse.

**DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, se restaurará la ejecución del presente instrumento.



**DÉCIMA QUINTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** “LAS PARTES” acuerdan que en la medida de su disponibilidad presupuestaria apoyarán los programas, estrategias y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

**DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA.** El presente Convenio Marco de Concertación de Acciones entrará en vigor el día de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2020.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.** El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante el convenio modificadorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

**DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** “LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio Marco de Concertación de Acciones, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con al menos treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de participar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de concertar acciones, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren participando en el cumplimiento del presente Convenio Marco de Concertación de Acciones, en los supuestos que resulten aplicables.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente Convenio Marco de Concertación de Acciones, o de los convenios específicos que se hayan celebrado, continuarán hasta su total conclusión.

**DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.** El presente Convenio Marco de Concertación de Acciones es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre las “LAS PARTES”.



En el supuesto de que subsista discrepancia, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído que fue por “**LAS PARTES**” el presente Convenio Marco de Concertación de Acciones y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 24 de agosto de 2020.

**POR “GOBERNACIÓN”**

**POR EL “COLEGIO NACIONAL”**

**LA SECRETARIA**

**EL PRESIDENTE**

  
**OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ  
CORDERO DÁVILA**

  
**ARMANDO JAVIER PRADO  
DELGADO**

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Concertación de Acciones, que celebra el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación y por la otra parte, el Colegio Nacional del Notariado Mexicano, A.C., el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos a través de la Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios mediante oficio UGAJ/DGCCC/580/2020.